



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100^o del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano

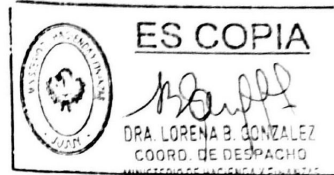
EXP. N°500-427/2020.

DECRETO N° 1767 -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT 2020

VISTO:

Las Leyes N° 4.307 y N° 6.149, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley 4.307 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados;

Que, en el marco de la política salarial implementada por esta Administración es decisión de este Ejecutivo Provincial fijar a partir del mes de octubre del corriente año, un nuevo piso salarial, con el alcance establecido en el presente;

Que, a los efectos del cómputo de la mencionada remuneración neta se contemplarán los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar,

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese, que los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, comprendido: en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.411 y N° 4.135, personal de la Unidad de Control Previsional, no podrán percibir un remuneración neta ley inferior a:

- PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 18.900), a partir del 1° de octubre de 2020.
- PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (20.587,50), a partir del 1° de diciembre de 2020.
- PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600,00), a partir del 1° de marzo 2021.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100 años del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano

CORRESPONDE A DECRETO N°

1767

-HF-

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.

ARTICULO 2°: Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

ARTICULO 3°: Exclúyase de lo dispuesto en el artículo primero, personal docente, de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 4°: Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

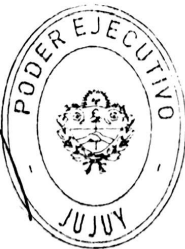
ARTICULO 5: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 6°: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 7°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

[Handwritten signature]
 C.P.N. CARLOS ALBERTO SADRIR
 MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
 C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR



ES COPIA

[Handwritten signature]
 DRA. LORENA B. GONZALEZ
 COORD. DE DESPACHO
 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS